

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14765

Ref. Expediente N° NC2017/0010158

Señor(a)
PURE CHEMISTRY S.A.S.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque no se mencionan los componentes principales del removedor, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

En el capítulo descriptivo se menciona el término “ph” (Pág. 4) el cual si se refiere a la medida de acidez o alcalinidad de una disolución, se debe escribir correctamente como “pH”

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa cuando emplea los términos “colorantes”, “saborizantes no aromáticos”, en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

La reivindicación 1 no es clara porque se menciona el término “ph” el cual se debe escribir correctamente como “pH”.

La reivindicación 3 no es clara porque:

- en una etapa se menciona “Adicionar preservante de la lista seleccionada, color y aroma.”, pero no se menciona previamente una lista por lo tanto no es claro a que lista se hace referencia.
- se menciona el término “color” y “aroma” como componentes, pero estos corresponden a parámetros o propiedades de una composición o compuesto, los términos adecuados como componentes del removedor podrían ser “colorante” y “aromatizante, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 14765

Ref. Expediente N° NC2017/0010158

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ F.
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ F.